RESOLUCION DIRECTORAL
Nº 026-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR

Lima, 18 NOV. 2020

VISTOS:

El Memorando N° 2158-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, el Informe N° 1025-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR-SDOS de la Sub Dirección de Obras y Supervisión, el Informe Técnico N° 102-2020/WRM, el Laudo Arbitral contenido en la Resolución N° Treinta y Cuatro de fecha 23 de julio de 2019, y el Informe Legal N° 250-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL es una unidad ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial *"El Peruano"* el 15 de enero de 2015, se aprueba el Manual de Operaciones de AGRORURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, con Resolución Directoral N° 0025-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL/DIAR, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego aprobó la Liquidación Final del Contrato N° 86-2014-MINAGRI-AGRORURAL *"Mejoramiento del Canal de conducción y Reservorio en el sector de Riego Churicirca, distrito de Huanuara, Provincia de Candarave -Tacna"*, señalando que el monto total de inversión fue de S/. 1'337,502.83 (Un Millón Trescientos Treinta y Siete Mil Quinientos Dos con 83/100 Soles) y un saldo a favor del contratista de S/. 104,246.96 (Ciento Cuatro Mil Doscientos Cuarenta y Seis con 96/100 Soles);

Que, el contratista Consorcio Berakah al no estar de acuerdo con la liquidación contenida en la Resolución Directoral N° 0025-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL/DIAR, somete a la Jurisdicción Arbitral la misma el día 31 de agosto de 2016, obteniendo pronunciamiento a través del Laudo Arbitral de fecha 23 de julio de 2019 contenido en la Resolución Número Treinta y Cuatro, los mismos que señalan que el saldo a favor del

contratista sólo es por el monto de S/. 247,326.63 (Doscientos Cuarenta y Siete Mil Trescientos Veintiséis con 63/100 Soles);

Que, mediante Oficio N° 8081-2019-MINAGRI-PP de fecha 28 de noviembre de 2019, la Procuraduría Pública del MINAGRI informa el consentimiento del Laudo Arbitral a través de la Resolución Número Treinta y Cinco;

Que, teniendo en cuenta lo expuesto, se expide el Informe Técnico N° 102-2020/WRM, realizando la Liquidación Final del Contrato N° 86-2014-MINAGRI-AGRORURAL *"Mejoramiento del Canal de conducción y Reservorio en el sector de Riego Churicirca, distrito de Huanuara, Provincia de Candarave -Tacna"* recalculado, teniendo en cuenta el pronunciamiento arbitral contenido en el Laudo Arbitral contenido en la Resolución Número Treinta y Cuatro; obteniendo como inversión total de la obra el monto ascendente a S/. 1'480,582.50 (Un Millón Cuatrocientos Ochenta Mil Quinientos Ochenta y dos con 50/100 Soles) incluido el IGV, con un saldo a favor del contratista por el monto de S/. 247,326.63 (Doscientos Cuarenta y Siete Mil Trescientos Veintiséis con 63/100 Soles) incluido el IGV, pago a favor del contratista por intereses legales por el importe de S/. 21,309.36 (Veintiún Mil Trescientos Nueve con 36/100 Soles) incluido IGV; y, devolución a favor del contratista por el monto ascendente a S/. 24,776.85 (Veinticuatro Mil Setecientos Setenta y Seis con 85/100 soles) incluido IGV; ello de acuerdo al cálculo realizado en el Anexo N° 01 que forma parte de dicho Informe Técnico;

Que, mediante Informe N° 1025-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR-SDOS y Memorando N° 2158-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR, tanto la Sub Dirección de Obras y Supervisión así como la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego respectivamente, dan conformidad a la Liquidación de la Obra del Contrato N° 86-2014-MINAGRI-AGRORURAL *"Mejoramiento del Canal de conducción y Reservorio en el sector de Riego Churicirca, distrito de Huanuara, Provincia de Candarave -Tacna"*, efectuada mediante Informe Técnico N° 102-2020/WRM; recalculada en atención al pronunciamiento expedido por el Tribunal Arbitral contenido en el Laudo Arbitral establecido en la Resolución Número Treinta y Cuatro;

Que, en este orden de ideas, habiendo sido declarada INEFICAZ e INOPONIBLE la Resolución Directoral N° 0025-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE-/DIAR por el segundo extremo resolutivo del Laudo Arbitral de fecha 23 de julio de 2019 contenido en la Resolución Número Treinta y Cuatro, se debe expedir una nueva Liquidación de la Obra del Contrato N° 86-2014-MINAGRI-AGRORURAL *"Mejoramiento del Canal de conducción y Reservorio en el sector de Riego Churicirca, distrito de Huanuara, Provincia de Candarave -Tacna"* en atención a lo señalado por el precitado Laudo Arbitral;

Que, mediante Informe Legal Nº 250-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, la Oficina de Asesoría Legal manifiesta el cumplimiento de lo señalado en el Laudo Arbitral contenido en la Resolución Número Treinta y Cuatro, siendo procedente el nuevo cálculo de la Liquidación de la Obra del Contrato N° 86-2014-MINAGRI-AGRORURAL *"Mejoramiento del Canal de conducción y Reservorio en el sector de Riego Churicirca, distrito de Huanuara, Provincia de Candarave -Tacna"*:

- De acuerdo a lo expuesto en el Oficio Nº 8081-2019-MINAGRI-PP, de fecha 28/11/2019 expedido por la Procuraduría Pública del MINAGRI, en atención a lo

señalado en los numerales 1. y 2. del artículo 59 del Decreto Legislativo N° 1071 – Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje, lo contenido en el Laudo Arbitral establecido en la Resolución Número Treinta y Cuatro que versa sobre los conceptos que deben incluirse dentro de la Liquidación del Contrato N° 86-2014–MINAGRI-AGRORURAL se adscribe a lo siguiente: ***"Todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes (..). El laudo produce efectos de cosa juzgada"***.

- De esta manera, lo señalado en el precitado Laudo Arbitral debe estar consignado de manera obligatoria conforme lo ha establecido el primer, segundo, cuarto y octavo extremos resolutivos del mismo. Hay que señalar que el cálculo de los montos realizados en la Liquidación proveniente del Laudo Arbitral, obedece a los conceptos a incluir señalados en este.

- Así las cosas, el monto total por el saldo de ejecución de obra a favor del contratista (a facturar) ascendente a S/. 247,326.63 (Doscientos Cuarenta y siete Mil Trescientos Veintiséis Mil con 63/100 Soles) incluido IGV, proviene de un mandato expreso del Laudo Arbitral señalado en el primer extremo resolutivo del mismo.

- Respecto del Pago de Intereses legales (a facturar), dicho mandato también se encuentra recogido en la parte final del primer extremo resolutivo del precitado Laudo Arbitral; pese a que el Laudo Arbitral no señala cómo se deben calcular los intereses, debe señalarse ***que los intereses moratorios para su cálculo se aplicará la tasa de interés legal (ello de acuerdo a lo señalado en el artículo 1245 del Código Civil puesto que no hay pacto respecto de intereses moratorios) y los mismos se deberán computar a partir de la fecha en que la Entidad haya recepcionado la solicitud del consorcio para someter a arbitraje las controversias suscitadas entre ellas (...) En tal sentido, se deberá computar el pago de intereses legales a favor de la demandante a partir de que la solicitud de inicio de arbitraje fue presentada(es decir el 31 de agosto de 2016);*** *ello de acuerdo a lo señalado en el artículo 1334 del Código Civil (con la fecha de notificación de la demanda), norma que debe ser interpretada de manera sistemática (teniendo que este es un procedimiento arbitral) con el artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1071 -Decreto Legislativo que norma el Arbitraje-, el mismo que señala que "Salvo acuerdo distinto de las partes,* ***las actuaciones arbitrales respecto de una determinada controversia se iniciarán en la fecha de recepción de la solicitud para someter una controversia a arbitraje***". Dicho monto asciende a la cantidad de S/. 21,309.36 (Veintiún Mil Trescientos Nueve con 36/100 Soles) inc. IGV.

- En torno al abono de los Gastos Financieros por Carta Fianza, estos no se encuentran ordenados dentro del cuarto extremo resolutivo del Laudo Arbitral, sólo manifiesta el Tribunal Arbitral que *"se deja a salvo el derecho del Consorcio de acreditar, a futuro, el quantum de su pretensión"*. Siendo ello de esta manera, acreditar el quantum de su pretensión implicaría demostrar la misma dentro de los causes procedimentales donde se puede dilucidar la validez o no de la misma ante Autoridad Competente que pueda evaluar una "Pretensión" desde el punto de vista legal y procesal.

- Asimismo, el octavo extremo resolutivo del Laudo Arbitral, por concepto de gastos arbitrales corresponde que la Entidad pague, en vía de devolución a favor del Contratista la suma de S/. 24,776.85 (Veinticuatro Mil Setecientos Setenta y Seis con 85/100 Soles), puesto que el Contratista abono éstos en vía de subrogación.

- Por último, el monto de Inversión por la Ejecución de la Obra ascendente a S/. 1'480,582.50 (Un Millón Cuatrocientos Ochenta Mil Quinientos Ochenta y Dos con 50/100 soles) inc. IGV, el mismo es determinado en el Laudo Arbitral a fojas 38 y 39.
- Cabe señalar que el cálculo realizado por la DIAR se basa en los parámetros establecidos dentro del mismo Laudo Arbitral, aspecto técnico sobre el cual la Oficina de Asesoría Legal no entra a analizar; sólo la verificación de que dichos conceptos estén contemplados en el Laudo Arbitral y sean aplicados por la DIAR. Ello se desprende de lo señalado en el numeral 6.10.11 de la Directiva General N° 020-2017-MINAGRI.AGRORURAL-DE, donde se señala que el especialista en Liquidaciones de Obra efectuará la Liquidación; siendo que la misma esta realizada a través del Informe Técnico N° 102-2020/WRM, aprobado por el Informe N° 1025-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR-SDOS; y, estos a su vez por el Memorando N° 2158-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR.

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley Nº 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, y en uso de la delegación de facultades contenida en el literal d) del artículo tercero de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE, y contando con los documentos indicados en el exordio de la presente resolución y con la visación de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Liquidación de la Obra del Contrato N° 86-2014-MINAGRI-AGRORURAL *"Mejoramiento del Canal de conducción y Reservorio en el sector de Riego Churicirca, distrito de Huanuara, Provincia de Candarave -Tacna"* en atención al segundo extremo resolutivo del Laudo Arbitral contenido en la Resolución Número Treinta y Cuatro; por consiguiente se tiene como inversión total de la obra el monto ascendente a S/. 1'480,582.50 (Un Millón Cuatrocientos Ochenta Mil Quinientos Ochenta y dos con 50/100 Soles) incluido el IGV, con un saldo a favor del contratista por el monto de S/. 247,326.63 (Doscientos Cuarenta y Siete Mil Trescientos Veintiséis con 63/100 Soles) incluido el IGV, pago a favor del contratista por intereses legales por el importe de S/. 21,309.36 (Veintiún Mil Trescientos Nueve con 36/100 Soles) incluido IGV; y, devolución a favor del contratista por concepto de Gastos Arbitrales por el monto ascendente a S/. 24,776.85 (Veinticuatro Mil Setecientos Setenta y Seis con 85/100 soles) incluido IGV; por las razones expuestas en la presente Resolución Directoral y conforme al Anexo Nº 01: Liquidación Final Contrato de Obra N° 86-2014-MINAGRI-AGRORURAL, que forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- La Oficina de Administración queda encargada de realizar los abonos correspondientes al contratista **CONSORCIO BERAKAH** de acuerdo a lo señalado en el artículo 1 precedente.

Artículo 3.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral al contratista **CONSORCIO BERAKAH,** la comunicación a la Sub Dirección de Obras y Supervisión, así como a la Oficina de Administración.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

AGRO RURAL V°B° Abog. Augusto Ovidio Avila Callao Director de la Oficina de Asesoría Legal

AGRO RURAL V°B° Ing. Javier Navarrete Director de Obras y Supervisión

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

ING. FREDY ERICK BOHORQUEZ COSI
Director de Infraestructura Agraria y Riego